

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00560 00**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo normado en el artículo 376 del C.G.P., el Decreto No. 2580 de 1985, compilado en la Sección Quinta del Decreto 1073 de 2015, el Decreto 798 de 2020 y la Ley 56 de 1981, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en contra GOMESA Y CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de **tres (03)** días para que sea contestada, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Notifíquese la presente providencia al extremo demandado conforme lo disponen los artículos 291, 292 y s.s., del C.G.P., o en su defecto, ajuste dichas diligencias conforme a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5.- **Inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula 110-702. Ofíciense. Lo anterior, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 2 de marzo de 2023

6.- Se reconoce personería a DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

7. En atención a la solicitud elevada por la parte actora y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se autoriza al extremo demandante, a saber, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., el ingreso al predio denominado LA MIRANDA con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-702, ubicado en la Vereda LOS PLANES jurisdicción del Municipio de NEIRA, Departamento de CALDAS, de acuerdo con el plan del proyecto presentado y referidas a:

- a) *Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.”*

Conforme a lo dispuesto en el art.37 de la Ley 2099 de 2021, por secretaría expídase copia autentica de este proveído y ofíciase a la Inspección de Policía de NEIRA – CALDAS comunicando lo aquí decidido, a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

8.- Al margen de lo anterior, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio objeto de la

servidumbre, se comisiona con amplias facultades al juez civil municipal o promiscuo Municipal de Neira -Caldas. **Líbrese el despacho comisorio con los insertos de rigor.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dea3f5dc4dd029762df29791441b62a3c77a9e05eeab4a424b9a9f7981880**

Documento generado en 01/03/2023 07:49:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**